

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2019-00348  
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ GONZÁLEZ PACHÓN  
DEMANDADOS: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ y OTROS

1.- Adjuntar al plenario las documentales allegadas por el apoderado de la actora y que tienen que ver con el citatorio enviado a la demandada, señora **CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ PACHÓN** a la **carrera 114 No. 25-16 Fontibón- Bogotá**, misma dirección dada a conocer en el plenario -acápite de notificaciones-, por medio de la empresa de correos "472" con certificación "**No reside cambió de domicilio**-fls.109 a 111-

Por lo antes expuesto y conforme a lo dado a conocer por el memorialista, el que se considera presentado bajo la gravedad de juramento, se accede a su pedimento y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ordena** el emplazamiento de la demandada, señora **CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ PACHÓN**, a fin de **notificarle** el auto admisorio y el de reforma de demanda, proferido dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Por el memorialista no confundir las notificaciones del 291 y 292 de Código General del Proceso con la del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como quiera que ésta última se tiene en cuenta únicamente para direcciones electrónicas, pues el espíritu de ésta Ley es la implementación de la TICS y dar agilidad a los trámites procesales.

3.- Previo a tener en cuenta las fotografías de la valla por la activa remitirlas nuevamente como quiera que las aportadas están muy ilegibles, no están nítidas por lo que no permiten su lectura y aunado se ha de tener en cuenta que a éstas se debe dar publicidad en la plataforma de Registro Nacional de emplazados Procesos de Pertenencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez